



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-440/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yuquita, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yuquita, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2092/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Yuquita, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/93/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de junio de 2019, ciudadanos de San Juan Yuquita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitan iniciar con los trabajos de mediación para la emisión de la convocatoria para la asamblea general ordinaria.
- V. **Minuta de trabajo.** Con fecha 24 de julio de 2019 se levanta la minuta respectiva a la mesa de trabajo en la que participó, presidente municipal de San Juan Yuquita, Oaxaca, y por parte de los ciudadanos representantes Francisco Miguel Palma y otros, mismos que, después de exponer diferentes opiniones llegaron a las siguientes propuestas: Realizar

una asamblea general previa a la elección, realizar la entrega del palacio municipal en presencia de la autoridad competente, asimismo, llevar a cabo una reunión de trabajo el próximo 5 de agosto de 2019.

- VI. Minuta de trabajo.** Con fecha 05 de agosto de 2019 se levanta la minuta respectiva a la mesa de trabajo en la que participó el Presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, y por parte de los ciudadanos representantes Francisco Miguel Palma y otros, quienes después de exponer diferentes opiniones concluyeron que la asamblea de elección se realizaría en espacios públicos abiertos, en las oficinas de bienes comunales y/o en la sede alterna donde despacha la autoridad municipal; la autoridad municipal tendrá sesión de cabildo y tomarán en cuenta todos los espacios posibles expresados en la presente minuta.
- VII. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitan la calificación respectiva de la asamblea de elección de 17 de septiembre de 2017.
- VIII. Fecha de la elección.** Mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, el Presidente municipal de San Juan Yuciuta, Oaxaca, informó la fecha de asamblea general comunitaria a realizarse el 23 de noviembre de 2019.
- IX. Remisión acta de sesión extraordinaria.** Mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, el presidente municipal de San Juan Yuciuta, Oaxaca, remitió el acta de sesión extraordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2019 para la aprobación de la sede para la asamblea comunitaria, así como la convocatoria para la elección de la autoridad municipal.
- X. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de septiembre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, reiteran su petición para calificar su asamblea de elección de fecha 17 de noviembre de 2019.
- XI. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 09 de octubre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitaron información de los actos previos que la autoridad municipal llevaría a cabo para la asamblea electiva.
- XII. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2019 Graciela Reyes López, ciudadana del municipio que nos ocupa solicitó la intervención del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la totalidad del proceso electoral, coadyuvar en la validación del padrón electoral e informe todo lo actuado en la controversia constitucional 278/2017 del actor Pedro García Ramos y otros.
- XIII. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 05 de noviembre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Oaxaca, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitan se investigue a Gildardo Rodríguez Ramos por ser nombrado el 19 de octubre consejero distrital del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

**XIV.** **Se remite respuesta.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2890/2019 respecto a su solicitud del lugar en donde se realizará la asamblea electiva, le informo que este escrito sería remitido al Presidente municipal, a fin de que atienda sus manifestaciones, toda vez que la autoridad municipal es la encargada de la organización y vigilancia de la asamblea electiva; respecto del supuesto nombramiento del presidente municipal del citado municipio como consejero del partido MORENA, se daría vista a la comisión de quejas y denuncias de este instituto quien es el órgano competente para conocer los supuestos que denuncian.

**XV.** **Escrito de petición.** Mediante oficio MSJI/102/2019 el presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, solicitó se brinde seguridad y observadores para realizar la asamblea de elección de autoridades municipales de fecha 23 de noviembre de 2017.

**XVI.** **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de noviembre de 2019, ciudadanos de San Juan Yucuita, Pedro García Ramos, Francisco Miguel Palma, Rufina Hernández Cruz, Juan Ramos Cruz, Margarita García Hernández, Sergio Ramos Felipe, Laura Palma Ramos, Marcos Cruz López y Paz Hernández Jiménez, en su carácter de autoridad electa mediante asamblea de fecha 17 de septiembre de 2017, solicitaron se analice la convocatoria emitida por la autoridad municipal ya que resulta violatoria de los derechos político electorales de los ciudadanos, pues condiciona la participación al exigir credencial de elector y acta de nacimiento o constancia de origen y vecindad pues este requisito no forma parte del sistema normativo interno que tiene la comunidad, por tal motivo solicitaron se requiera al C. Gildardo Rodríguez Ramos presidente municipal para que ajuste su actuación estrictamente a lo previsto en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-340/2018.

**XVII.** **Se remite documentación.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2968/2019 remitió el escrito de denuncia a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral firmado por Pedro García Ramos y otros para su atención.

**XVIII.** **Se remite documentación.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2891/2019 remitió escrito de denuncia a Gildardo Rodríguez Ramos, presidente municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca.

**XIX.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 22 de noviembre de 2019 se levantó la minuta respectiva a la mesa de trabajo, en la que no asistió la Autoridad municipal, únicamente los ciudadanos representantes Sergio Ramos Felipe y otros, quienes expresaron que no hay acuerdos conciliatorios por lo que se da por terminada la presente comparecencia.

**XX.** **Respuesta de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/UTJICE/832019 y en relación al oficio IEEPCO/DESNI/2968/2019 se remitió el escrito por Pedro García Ramos y otros ciudadanos, por el cual determinó que los hechos que atribuye al partido MORENA no son materia de un procedimiento sancionador, toda vez que los ciudadanos únicamente realizan observaciones sobre el proceso electivo interno del citado Ayuntamiento, sin que al efecto hayan solicitado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la ley aplicable.

**XXI.** **Resolución Tribunal Electoral.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/7199/2019 en cumplimiento a la resolución del 22 de noviembre del año en curso, se ordenó el reencauzamiento del escrito presentado por Pedro García Ramos y otros.

**XXII.** **Documentación de elección.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, los integrantes de la mesa de los debates Gerardo García Ortiz y Gregorio Cruz Fuentes del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria;
2. Copia certificada del Acta de asamblea general comunitaria celebrada el 23 de noviembre del año en curso;
3. Listas de asistencia; y,
4. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos, y original de las constancias de origen y vecindad.



De dicha documentación se desprende que el día 23 de noviembre de 2019 celebraron la elección de la Autoridad Municipal conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del Quorum.
3. Instalación legal de la asamblea
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Nombramiento de las autoridades municipales.
6. Clausura de la asamblea.

**XXIII. Alcance escrito documentos de la elección.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2019, Gerardo García Ortiz, presidente de la mesa de los debates realizó un alcance al escrito con fecha 28 de noviembre de 2019 con número de folio 058113, con la finalidad de anexar original de la convocatoria de la asamblea, material fotográfico y documento explicativo por la falta de las constancias de origen y vecindad.

**XXIV. Acta de asamblea de no verificación.** Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, Gildardo Rodríguez Ramos, Presidente Municipal informó que la asamblea de 23 de noviembre del año en curso convocada para la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, no se llevó acabo por las siguientes circunstancias; acudieron personas que no pertenecen a la comunidad ya que eran desconocidas para los habitantes y pretendían se les diera acceso para poder votar, sin embargo de acuerdo a la convocatoria deberían exhibir su credencial de elector, acta de nacimiento y/o constancia de origen y vecindad con la cual acreditaran ser originarios o vecinos de San Juan Yucaita, al no verse favorecidos iniciaron los jalones y golpes a los asambleístas, lo que no permitió concluir la lista de registro por lo que el suscripto se encontraba imposibilitado para determinar la existencia de algún tipo de quorum, ante esta situación irregular, y al encontrarse presentes los integrantes del Ayuntamiento coincidieron en que no había condiciones para llevar acabo la asamblea comunitaria de elección, por lo cual se anunció que no se estaba respetando la convocatoria pues un número aproximado de cien personas pretendían evadir el registro, en este sentido por falta de condiciones se declara la no verificación de la asamblea, en ese acto habitantes de la agencia municipal y diversos pobladores de la cabecera municipal comenzaron a retirarse del lugar, hecho lo anterior de forma inmediata fui agredido verbal y físicamente al no existir las condiciones de seguridad quedó suspendida la asamblea.

**XXV. Remisión de convocatoria.** Mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2019, el Presidente municipal de San Juan Yucaita, Oaxaca, informó que derivado de la asamblea de no verificativa del 23 de noviembre y en razón a sesión de cabildo de fecha 29 de noviembre de 2019 se remitió la convocatoria para la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

**XXVI. Minuta de trabajo.** Con fecha 06 de diciembre de 2019 se levanta la minuta respectiva a la mesa de trabajo, en la que estuvo presente la Autoridad municipal, y los ciudadanos representantes Rufina Hernández Cruz, Leopoldo Palma Gómez, Oscar Hernández

Guzmán, Isabel Catalina Cruz Santiago y Alejandro Santos Aquino, concluyendo que, el Presidente municipal se comprometería a entregar la propuesta de convocatoria a los ciudadanos peticionarios con la finalidad de ser revisada y analizada, los peticionarios llevaran la propuesta a los ciudadanos de celebrar una segunda asamblea general comunitaria de elección.



- XXVII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 10 de diciembre de 2019 se levantó la minuta respectiva a la mesa de trabajo en la que participaron la Autoridad municipal, y los ciudadanos representantes Rufina Hernández Cruz, Leopoldo Palma Gómez, Oscar Hernández Guzmán, Isabel Catalina Cruz Santiago y Alejandro Santos Aquino, mismos que, después de exponer diferentes opiniones concluyeron que, Presidente municipal realizaría un informe del manejo de los recursos de los diferentes ramos y lo daría a conocer en asamblea comunitaria.
- XXVIII.** **Determinación de cabildo municipal.** Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del año en curso, se hizo de conocimiento de este instituto que en atención a las minutos de trabajo de fecha 06 y 10 de diciembre de 2019, no sería posible convocar a una asamblea en la que se tenga por objeto rendir un informe respecto a los recursos de diferentes ramos de los ejercicios fiscales 2017-2018 ya que no es un tema que impacte al proceso de elección.
- XXIX.** **Remisión de acta de hechos.** Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del año en curso, los integrantes de la mesa de los debates remitieron el acta de hechos correspondiente al acta de asamblea de fecha 23 de noviembre de 2019, y por lo cual se eligieron los concejales para el periodo 2020-2022, ya que por manifestaciones del Presidente Municipal la asamblea no tuvo verificativo, sin embargo, presidió sus facultades en la asamblea general comunitaria quien es la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas para elegir a sus autoridades y representantes, por lo cual solicitamos la calificación de validez de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019.
- XXX.** **Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2019, Gerardo García Ortiz, e integrantes de la mesa de los debates, solicitó a la autoridad electoral la calificación de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019, se anexa al presente identificaciones consistente en INE y actas de nacimiento que comprueban la personalidad de originarios o vecindad de los firmantes de la asamblea de elección del 23 de noviembre de 2019.
- XXXI.** **Remisión de pruebas sobre la elección de fecha 23 de noviembre de 2019.** Con fecha 18 de diciembre del año en curso, se recibió en este Instituto es escrito signado por los integrantes de la mesa de los debates de la asamblea de elección realizada el 23 de noviembre de 2019, al que anexan una unidad USB que contiene imágenes sobre la celebración de la asamblea mencionada.
- XXXII.** **Acta de asamblea de elección.** Con fecha 29 de diciembre de 2019, ingresó a este Instituto el escrito signado por el Presidente Municipal por medio del cual anexa la documentación relativa a la asamblea electiva de concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Oaxaca, celebrada el 21 de diciembre de 2019, y documentación personal de los electos.
- XXXIII.** **Escrito de Rufina Hernández Cruz y otros,** con fecha 30 de diciembre del 2019, se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por la ciudadana Rufina Hernández Cruz y otros, quienes manifiestan diversas irregularidades y señalan que nunca se ha realizado en ese municipio una asamblea distinta a la del 23 de noviembre del 2019.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través

de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2019, en el municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones, emite la convocatoria por escrito para la Asamblea electiva;
- II. La convocatoria se pública en los lugares más concurrido de la cabecera municipal, además se da a conocer por medio del aparato de sonido y a través de citatorios personalizados; en la Agencia Municipal se convoca a través de sus ministros y previo al inicio de la asamblea se hace el repique de las campanas;
- III. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el Salón de Usos Múltiples de la cabecera municipal de San Juan Yucuita;
- IV. La Asamblea comunitaria de elección es presidida por la Autoridad Municipal y la Autoridad de la Agencia Municipal, se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates, quienes se encargan de continuar con el desarrollo del orden del día, ;
- V. Para la elección, los asambleístas proponen a los candidatos y candidatas por ternas a cada cargo, y el voto se realiza a mano alzada;
- VI. Tienen derecho a votar y ser votados las mujeres y hombres mayores de edad, originarios y vecinos tanto de la cabecera municipal, como de la Agencia Municipal; Página 6 de 10
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad Municipal en funciones y las personas que asistieron a la Asamblea;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 23 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

De las documentales en estudio se advierte un escrito de Gildardo Rodríguez Ramos, presidente municipal de San Juan Yucuita, por el que manifiesta no se cumplió con el quórum legal para instalar asamblea Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2019, acompañado de un USB donde se muestran video clips de un supuesto conato de violencia impidiendo el registro de asistentes, si bien es cierto, se observa que al inicio se presenta un disturbio al ingresar a la sede de la elección, también lo es, que después se observa se llegó a la calma y se recuperó el orden, no obstante lo anterior el Presidente Municipal decidió declarar la falta de **cuórum**, pues al no registrarse los asistentes no se tenía certeza de que las y los ciudadanos presentes fueran originarios y/o vecinos del San Juan Yucuita, Oaxaca, por lo que procedió a retirarse.

No obstante lo anterior, un grupo de asambleístas manifestó que, era necesario llevar a cabo la asamblea general comunitaria, convocada previamente y con suficiente difusión, es así que,

---

humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

la asamblea determinó que los y la ciudadana Lucy Isabel Ramos Muzaleno, Sindica Municipal suplente; Doroteo Rafael Cruz Fuentes Regidor de Hacienda suplente; y Jesús Palma Santos Regidor Tercero suplente, - quienes fueron electos en la asamblea general del 22 de octubre de 2016 y constitucionalmente reconocidos- únicos integrantes de cabildo presentes, debían continuar con el desarrollo de la asamblea, una vez que aceptaron llevar a cabo la petición de los asambleístas el ciudadano Doroteo Rafael Cruz Fuentes Regidor de Hacienda suplente; procedió solicitar a las personas asistentes cumplir con lo establecido en la convocatoria para no incurrir con alguna falta, en ese mismo orden se informa que para la instalación legal de la asamblea es necesario llevar acabo el registro de asistentes, sin embargo, la convocatoria establece presentar credencial de elector, acta de nacimiento y/o constancia de origen y vecindad, requisito que no forma parte del Sistema Normativo Interno y tampoco se encuentra contemplado en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-340/2018 de San Juan Yucuita, Oaxaca, por lo que una vez valorado esto por los asistentes, se procedió a llevar el registro sin que se pidiera los documentos antes referidos, atendiendo a la fracción **VIII Transitorio Segundo, que dispone: todo lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por la propia asamblea general comunitaria de San Juan Yucuita**, y además de considerarse que por ser un pueblo pequeño la comunidad se conocen entre sí.

Como consecuencia de lo anterior, el día 23 de noviembre de 2019 una vez realizado el registro y el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con **229 asambleístas**, de los cuales fueron **124** hombres y **105** mujeres, por lo que tomando en cuenta que en la asamblea de elección de 2013 asistieron **144** personas y que en el año 2016, participaron **344** datos obtenidos del propio dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-340/2018, se tenía el quórum suficiente, por lo que se procedió a instalar legalmente la Asamblea General Comunitaria.

A continuación, se nombró a la mesa de los debates por ternas y voto a mano alzada quedando un presidente, un secretario y cuatro escrutadores como se detalla en lo siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	GERARDO GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO	GREGORIO CRUZ FUENTES
PRIMER ESCRUTADOR	CARLOS RAMOS GÓMEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	CELESTINO ANDRÉS HERNÁNDEZ
TERCER ESCRUTADOR	ALFONSO PALMA REYES
CUARTO ESCRUTADOR	JUAN JOSÉ PALMA CRUZ

Una vez constituida la mesa de los debates, está de acuerdo a su sistema normativo se encargó del desarrollo del proceso de elección de los concejales al Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, mediante ternas y voto a mano alzada con los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	RUFINA HERNANDEZ CRUZ	180
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO FRANCO PALMA GOMEZ	171
REGIDOR PRIMERO	OSCAR HERNADEZ GUZMAN	169
REGIDORA SEGUNDA	ISABEL CATALINA CRUZ SANTIAGO	111
REGIDORA TERCERA	ALEJANDRA SANTOS AQUINO	94

Una vez electos las y los propietarios la asamblea continúo con la elección de los suplentes de la misma forma mediante ternas y voto a mano alzada con los resultados siguientes:



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO RAMOS FELIPE	171
SÍNDICO MUNICIPAL	DOROTEO RAFAEL CRUZ FUENTES	122
REGIDORA PRIMERA	SILVIA SANCHEZ AGUILAR	120
REGIDOR SEGUNDO	MARIO PALMA RAMOS	92
REGIDORA TERCERA	ROSALBA PEDRO GARCIA	109

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las 17:20 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años, de acuerdo a su Sistema Normativo, en consecuencia las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	RUFINA HERNANDEZ CRUZ	SERGIO RAMOS FELIPE
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO FRANCO PALMA GOMEZ	DOROTEO RAFAEL CRUZ FUENTES
REGIDOR PRIMERO	OSCAR HERNADEZ GUZMAN	SILVIA SANCHEZ AGUILAR
REGIDORA SEGUNDA	ISABEL CATALINA CRUZ SANTIAGO	MARIO PALMA RAMOS
REGIDORA TERCERA	ALEJANDRA SANTOS AQUINO	ROSALBA PEDRO GARCIA

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

A fin de cumplir con lo establecido en la convocatoria, y no generar suspicacia respecto del registro y origen de los ciudadanos participantes en la asamblea se remitió copias de identificación de los asistentes consistente en Credencial de Elector, Acta de Nacimiento y/o Constancia de Origen y Vecindad.

- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ**

- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Rufina Hernández Cruz como Presidenta Municipal; Silvia Sánchez Aguilar suplente del cargo Regidora Primera, Isabel Catalina Cruz Santiago propietaria del cargo Regidora Segunda, Alejandra Santos Aquino y Rosalba Pedro García propietaria y suplente al Regidora Tercera**, es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de **105** mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la presidencia municipal y en la regiduría segunda, resultaron electos a dos hombres como suplentes, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilen que sean las mujeres quienes funjan en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

Ahora bien, se estima vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la Comunidad de San Juan Yucuita, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** De acuerdo al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Yucuita, Oaxaca, éste cuenta con una Agencia municipal, misma que participó en la asamblea general comunitaria, siendo además que hasta el momento no se advierte controversia alguna, ya que no se han presentado escritos de inconformidad o violaciones a los derechos de la ciudadanía.

Sin embargo, de la calificación respectiva se desprende en el apartado de antecedentes **XXIV Remisión acta de asamblea de no verificativo**. Escrito de fecha 29 de noviembre de

2019, Gildardo Rodríguez Ramos, Presidente Municipal de San Juan Yucuita, informó que la asamblea de 23 de noviembre convocada para la elección de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022, no tuvo verificativo.

Obra en el expediente de mérito, un escrito signado por Rufina Hernández Cruz y otros, quienes se ostentan con el carácter de Concejales electos para el periodo 2020-2022, el cual fue ingresado en la oficialía de partes de este Instituto, con el folio, 059121, el día 30 de diciembre del 2019, por el que realizan manifestaciones respecto de la supuesta elección celebrada por el Presidente Municipal, de San Juan Yucuita, por lo que en el presente acuerdo, al considerar como jurídicamente válida la elección del 23 de noviembre del 2019, en la que los firmantes son los que resultan electos, a ningún fin práctico, nos conduciría entrar al estudio y análisis del referido escrito.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE HUÉSCAR

Ahora bien, a juicio de este órgano jurisdiccional, resulta innecesario pronunciarse respecto de los motivos de planteados por el Presidente Municipal, pues ello a nada práctico conduciría, ya que el agravio analizado, no fue insuficiente para revocar el acta de asamblea de 23 de noviembre de 2019, presentada por la mesa de los debates, por ende, aun cuando los restantes motivos de disenso resultaran fundados, no mejoraría lo ya alcanzado por los asambleítas pues no se vulneró sus derechos de votar y ser votados, tanto de las ciudadanas y ciudadanos que en ella participaron.

En ese tenor, aun cuando se pudiera considerar que la asamblea no fue presidida por una autoridad legitimada para ello, como pudiera ser el Presidente Municipal o demás concejales propietarios, lo cierto es que, fue presidida por los y la ciudadana Lucy Isabel Ramos Muzaleno, Sindica Municipal suplente; Doroteo Rafael Cruz Fuentes Regidor de Hacienda suplente; y Jesús Palma Santos Regidor Tercero suplente, - quienes fueron electos en la asamblea general del 22 de octubre de 2016 y constitucionalmente reconocidos, y al no establecerse específicamente que la asamblea general hubo violencia y desorden que impidiera llevar a cabo la misma, pues se acredita la participación de 229 asambleítas mismas que conforman autoridad de *Asamblea General Comunitaria que es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.*

Por lo anterior, a criterio de esta autoridad resulta procedente la elección de fecha 23 de noviembre de 2019, pues no se afectó la participación de ningún ciudadano o ciudadana.

En consecuencia a tal determinación, resulta innecesario entrar al estudio de la documentación presentada el día 29 de diciembre de 2019, referente a la elección realizada el 21 de diciembre del año en curso.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Yucuita, Oaxaca, celebrada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	RUFINA HERNANDEZ CRUZ	SERGIO RAMOS FELIPE
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOPOLDO FRANCO PALMA GOMEZ	DOROTEO RAFAEL CRUZ FUENTES
REGIDOR PRIMERO	OSCAR HERNADEZ GUZMAN	SILVIA SANCHEZ AGUILAR
REGIDORA SEGUNDA	ISABEL CATALINA CRUZ SANTIAGO	MARIO PALMA RAMOS
REGIDORA TERCERA	ALEJANDRA SANTOS AQUINO	ROSALBA PEDRO GARCIA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yucuita, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con los votos en contra de Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y del Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.